

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

DCD-0608-2018-100

Ibagué, 11 SEP 2018

Destinatario: E.S.E. Hospital San José
 Emisante: ERIKA ANDREA GARCIA TIMOT - Area: 111
 018-09-13 16:31:38 Folios: 5



Doctor
YAMIL RODRIGUEZ GARZA
 Gerente Hospital "San Jose E.S.E."
 Ortega Tolima



CDT-RS-2018-00005759

ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia 032 de 2015 y DTPC 006 DE 2017

Respetado doctor Rodríguez:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría modalidad exprés al ente que usted representa, a través de la evaluación de la gestión adelantada frente a la compra de un predio rural, para la reparación del "Hospital san Jose" de Ortega – Tolima, en la vigencia 2015.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Auditoría.

El informe contiene la evaluación de los aspectos auditados que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

1. ANTECEDENTES

La ejecución de los recursos públicos tiene como uno de los objetivos inmediatos contribuir a mejorar las condiciones sanitarias y de bienestar de la comunidad que urgen de la adecuada utilización de los recurso públicos, por lo que la gestión que adelanten las entidades públicas debe de hacerse en pro de mejorar las condiciones de salubridad y bienestar, que se logra con la oportuna ejecución de los recursos públicos.

Es por ello de la importancia de realizar un procedimiento de control fiscal a las entidades públicas que están autorizadas por ley para ejecutar directamente estos recursos, con el fin de determinar la gestión ejecutada en favor de la comunidad, partiendo de la

Aprobado 15 de mayo de 2013

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0605 Oportunidad en la ejecución de los recursos en especial conocer cuál fue la destinación dada a \$|210.490.500.00, que se invirtieron la compra de dicho predio, valor que se será objeto de evaluación fiscal.

2- CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

A partir de los hechos de la denuncia, los cuales son objeto de verificación, la comisión de auditoría procedió a solicitar a la Administración Municipal de Ortega y a la Gerencia del Hospital San Jose, con el fin de dar claridad sobre la gestión adelantada por la doctora YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ, en su condición de Gerente del Hospital San Jose de Ortega, frente a la compra del predio ubicado en la zona rural con matrícula inmobiliaria No. 360-19609, que se adquirió mediante el Compra venta No. 171 del 05 de junio de 2015.

En la visita realizada los días 01 y 02 de Agosto de 2018 a las Instalaciones del Hospital San Jose de Ortega – Tolima y a la vereda Pocara donde se está ubicado el lote denominado "Campamento agua blanca" objeto de estudio, aclarando que se hizo necesario la solicitud de información de la Administración Municipal, por ser dicha entidad quien contrató el avalúo y realizó la gestión precontractual existente, dando como resultado lo siguiente así:

Resultado evaluación compra de predio matrícula inmobiliaria No. 360-19609 y ficha catastral No. 00-02-007-0134-000.

Con respecto a la ejecución de la etapa precontractual es necesario precisar que:

- La Administración Municipal de Ortega inscribió en el banco de proyectos.
- El día 26 de mayo de 2016, el señor JAIRO EDUARDO GUARNIZO ESCOBAR en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, certifico que el lote denominado "Campamento agua blanca" con matrícula inmobiliaria No. 360-19609 y ficha catastral No. 00-02-007-0134-000. no está en zona de riesgo.
- El señor JAIRO EDUARDO GUARNIZO ESCOBAR en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, certifico el día 26 de mayo de 2016, que el lote denominado "Campamento agua blanca" con matrícula inmobiliaria No. 360-19609 y ficha catastral No. 00-02-007-0134-000, se encuentra incluido en el proyecto de expansión urbana del municipio de Ortega.
- El señor JOHNY ALEXANDER YATE YATE en su condición de auxiliar de almacén y facturación de la Empresa de servicios públicos de Ortega "EMPORTEGA

Aprobado 15 de mayo de 2013

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0608

E.S.P." certifico que el lote con matricula inmobiliaria No. 360-19609 y ficha catastral No. 00-02-007-0134-000, cuenta con acueducto de media pulgada sin acometida de caja para alcantarillado y aseo, EL DIA 26 DE MAYO DE 2016.

- El día 26 de mayo de 2016 el señor JAIRO EDUARDO GUARNIZO ESCOBAR en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, certifico que el uso del suelo de la vereda Pocara del municipio de Ortega, su uso principales cultivos de arroz, maíz, frijol, sorgo, ajonjolí cítricos y yuca, uso secundario explotación ganadera bovina, ovina y piscícola y Uso prohibido explotación minera.
- Mediante la Resolución No. 08 de febrero de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), aprobó la concertación realizada el 25 de enero de 2016, en los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de modificación excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ortega.
- Mediante el Acta No. 04 de 02 de junio de 2015, la gerente del Hospital San Jose de Ortega le expone a la Junta Directiva del Hospital San Jose de Ortega, que el lote denominado campamento aguas claras ubicado en la vereda Pocara de esa localidad, ya fue revisado y aprobado por la Secretaria de Salud Departamental del Tolima, por Departamento nacional de Planeación, razón por la cual la Junta Directiva del citado Hospital de forma unánime autoriza la compra del mencionado lote.
- La Arquitecta GLORIA ESPERANZA VARGAS MELENDRO, en su condición, Profesional Universitaria adscrita a la Secretaria de Salud del Tolima, presenta informe técnico sobre la visita realizada al lote para la construcción del nuevo hospital de Ortega, donde concluye que "El lote se encuentra ubicado en la vía que conduce al municipio de Chaparral, el área requerida y servicios requeridos son garantizados por la Alcaldía, su forma es un rectángulo y con inclinación hacia un lado del lote. Al revisar la evaluación de los siguientes criterios según modelo tomado del Ministerio de Salud, dio como resultado un puntaje de 75.5, el cual es viable para la construcción del nuevo hospital.

La administración municipal realizó la siguiente contratación para la realización del avalúo del lote para la reparación del hospital San Jose de Ortega – Tolima.

CONTRATO: No. 182 de 2014
CONTRATISTA: Flavio Jose Lugo Buendía
VALOR: 3.500.000.00
PLAZO: 45 Días

Aprobado 15 de mayo de 2013

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0608,

OBJETO: Contratar la prestación de servicios profesionales de un evaluar para que efectuó el avalúo compra de lote para la construcción y modernización del Hospital San Jose de Ortega

Evaluated el contenido del informe del avalúo realizado al lote denominado "Campamento Agua Blanca" con matrícula inmobiliaria No. 360-19609 y ficha catastral No. 00-02-007-0134-000, es necesario precisar lo siguiente:

DETALLE DE AREAS Y VALORES FINALES

ITEM	AREA M ²	VR UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)
TERRENO	16.431	11.500.00	188.956.500.00
CASA	122.00	87.500.00	10.614.000.00
ESTABLO	114.00	80.000.00	9.120.000.00
PALOS DE IGUA		200.000.00	800.000.00
JAGUEYES		200.000.00	1.000.000.00
TOTAL			210.490.500.00

Actuaciones de la Gerencia del Hospital San Jose frente a la compra del lote.

El día 03 de Junio de 2015, La Dra. YAMILE MARITZA SUAREZ, en su condición de gerente del Hospital de San Jose de Ortega E.S.E. realizo la invitación a las señoras María Graciela Lozada y María Enilse Amaya Gómez, para que presentaran ofertas en la compra del lote que aparece con matrícula inmobiliaria No. 360-19609 y ficha catastral No. 00-02-007-0134-000, quienes mediante escrito fechado en mayo de 2015, las citadas señores presentan una propuesta por valor del lote estimado en \$210.490.500.000, " incluido según avalúo de lonja propiedad raíz".

La Gerente del Hospital San Jose de Ortega Tolima, adquiere el lote denominado campamento aguas blancas ubicado en la vereda Pocara del Municipio de Ortega mediante la siguiente contratación:

No. CONTRATO: Compra venta No. 171 del 05 de junio de 2015.
 CONTRATISTAS: María Graciela Lozada y María Emilse Amaya.
 OBJETO: Compraventa de los derechos de cuota de un bien inmueble lote de terreno para la construcción nuevo hospital San J ose de Ortega Nivel I E.S.E.
 Plazo: 15 días
 VALOR: \$210.490.500.00

Mediante la Escritura Publica 173 de 2015 de la Notaría única del circulo de ortega se materializa la compra venta del bien denominado Campamento Agua blanca, con matrícula inmobiliaria No. 360-19609 y ficha catastral No. 00-02-007-0134-000, ubicado en la vereda Pocara de esa localidad, con una extensión de 16.431 Mt² . que inicialmente

Aprobado 15 de mayo de 2013

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL TRINITARIA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

tenía una limitación al dominio al ser derechos de cuota, que finalmente se subsano quedando la propiedad sin limitaciones de dominio, según acta aclaratoria emitida por la Notaría única de Ortega. 0603

El Dr. Yamil Rodríguez Garza, en su condición de gerente del Hospital San Jose de Ortega contrató la realización de un nuevo avalúo comercial al lote Campamento Agua blanca, con matrícula inmobiliaria No. 360-19609 y ficha catastral No. 00-02-007-0134-000, ubicado en la vereda Pocara de esa localidad, con el señor Napoleón Valdés Cárdenas Licencia 259-2013 CSJ, credencial de evaluador R.N.A/C.C-08-4860, quien arrojó los siguientes resultados:

DETALLE DE AREAS Y VALORES FINALES

ITEM	AREA M ²	VR UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)
TERRENO	12.038	1.500.00	18.057.000.00
TOTAL			18.057.000.00

Así mismo el citado Hospital contrato la realización del levantamiento planimétrico donde se determinó los límites y localización georreferenciada con el fin de elaborar el plano y cálculo de área del lote Campamento Agua blanca, con matrícula inmobiliaria No. 360-19609 y ficha catastral No. 00-02-007-0134-000, ubicado en la vereda Pocara de esa localidad, que arrojó los siguientes resultados:

DETALLE DE AREAS Y VALORES FINALES

ITEM	AREA M ²
TERRENO	15.305
TOTAL	15.305

El día 13 de Agosto de 2018 la Fiscalía Seccional del Guamo allego copia del informe No. 11-216440 fechado el día 22 de Noviembre de 2017, relacionado con el avalúo comercial con vigencia 2015 del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Numero 360-19609, aclarando que dicho documento no ha sido objeto de reproche por parte de las partes, hasta tanto no se practique la audiencia de formulación de acusación, donde el Fiscal, realizará el descubrimiento de pruebas y teniendo en cuenta que si bien es cierto es un documento que presume su legalidad, solo hasta tanto sea objeto de contradicción por las partes, y su contenido tendrá validez jurídica una vez formalizado el procedimiento establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

El Hospital San Jose Ortega mediante la Resolución 164 del 18 de septiembre de 2014, adopta el manual de contratación donde establecen los procesos y procedimiento relacionados con la contratación que celebre el hospital, y específicamente con respecto a la reglamentación para la compra de bienes inmuebles en el artículo 25

 CONTRALORÍA <small>DEL PODER JUDICIAL</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0608, establece "CONTRATOS SOBRE BIENES INMUEBLES- En los contratos en que el HOSPITAL SAN JOSE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ORTEGA TOLIMA, requiere y adquiera a cualquier título bienes inmuebles, deberá contar con el estudio de títulos correspondiente inmueble y contar con el avalúo del inmueble por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, preferentemente o por otra firma de Fedelonjas, debidamente autorizada, cuando el primero de los organismos citados no pueda realizar dicha evaluación, previa.

Teniendo en cuenta que el avalúo realizado al lote en mención, se realizó acorde con la reglamentación vigente para la época de los hechos, cumpliendo con los requisitos del manual de contratación del Hospital San Jose de Ortega, y teniendo en cuenta que informe del avalúo, siendo un documento emitido por un particular, en virtud de una orden prestacional se convierte en un documento público, que goza del principio de legalidad en virtud de que los actos administrativos presumen de legalidad y como tal, se pueden definir amparados en la presunción de legalidad, como la manifestación de la voluntad de la administración tendiente a producir efectos jurídicos o administrativos y en este caso que nos compete se aplica para dar fe del valor de un bien inmueble (lote Campamento Agua blanca, con matrícula inmobiliaria No. 360-19609 y ficha catastral No. 00-02-007-0134-000, ubicado en la vereda Pocara de Ortega), de donde la presunción de legalidad de los actos administrativos consiste en partir del hecho de que todo acto administrativo ha sido expedido de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, es decir, de acuerdo con las reglas para su creación, tanto desde el punto de vista material, o sea, en relación con su contenido, como desde el punto de vista formal, esto es, en lo concerniente a sus elementos, la competencia, requisitos, trámites, oportunidad y demás aspectos sustantivos y adjetivos para la expedición de cada acto administrativo.

Sobre el particular en sentencia del Consejo de Estado Sección Segunda, radicación No. 6264 de 17 de febrero de 1994 se señaló:

"Como lo dicen la ley, la doctrina y la jurisprudencia, uno de los atributos del acto administrativo, entendido como emisión de la voluntad de un organismo o entidad pública con el propósito de que produzca efectos jurídicos, es la denominada "presunción de legalidad", que también recibe los nombres de "presunción de validez", "presunción de justicia" y "presunción de legitimidad". Se trata de una prerrogativa de que gozan los pronunciamientos de esa clase, que significa que, al desarrollarse y al proyectarse la actividad de la Administración, ello responde a todas las reglas y que se han respetado todas las normas que la enmarca. Legalidad es sinónimo de perfección, de regularidad, se inspira en motivos de conveniencia pública, en razones de orden formal y material en pro de la ejecutoriedad y de la estabilidad de esa manifestación de voluntad".

En este orden de ideas, un acto administrativo debe considerarse acorde con el ordenamiento jurídico en todos los aspectos o elementos que lo conforman, esto es, que lo expidió el órgano o funcionario autorizado para ello (con competencia), con el objeto o

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

contenido previsto en las normas superiores pertinentes y dentro del marco de las mismas, por las causales o motivos necesarios, con la forma y fines aplicables al caso. 0008,

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por el órgano competente y, en sí mismo, lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz; así que, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa y perderán su ejecutoria, en los casos previstos en el artículo 66 del CCA.

Por tanto, la presunción de legalidad implica: 1. La obligatoriedad del acto, tanto para la administración, como para los administrados; 2. La carga de la prueba de la ilegalidad la tiene quien la alegue, es decir, la administración está relevada del deber de demostrar que el acto fue expedido de manera regular; 3. Dicho privilegio [legalidad] se traduce en la presunción de autenticidad y veracidad, o sea, que las declaraciones y hechos que consignen las autoridades que los expidan el acto, se tornan como ciertos.

Así las cosas, tenemos que el legislador estableció en forma clara y perentoria que los actos administrativos serán obligatorios, mientras la jurisdicción en lo contencioso administrativo, no los haya declarado nulos o, como medida cautelar, haya dispuesto la suspensión provisional.

Por lo tanto y teniendo en cuenta la observancia de la jurisprudencia y la normatividad expuesta se puede determinar y no se puede desconocer por parte de este despacho el resultado del avalúo realizado y que sirvió de base para tasar el precio del lote Campamento Agua blanca, con matrícula inmobiliaria No. 360-19609 y ficha catastral No. 00-02-007-0134-000, ubicado en la vereda Pocara de Ortega, y que fue aportado, siendo un acto administrativo suscrito en el imperio de la ley, se debe presumir que sus efectos se deben tomar a partir del resultado del avalúo están fundamentados en el principio de la buena Fe (Art. 83 de constitución Colombiana), luego y por consiguiente amparados en el principio de legalidad de los mismos no se puede desconocer por parte de este despacho ni la autenticidad ni la legalidad de los mismos, por lo tanto su efecto es determinar un valor cuantitativo a un bien inmueble para que pueda ser adquirido por una entidad estatal, como el caso en concreto se determinó y cuantificó el valor del lote Campamento Agua blanca, con matrícula inmobiliaria No. 360-19609 y ficha catastral No. 00-02-007-0134-000, ubicado en la vereda Pocara de Ortega, en \$**210.490.500.00**, precio que sirvió de base para la compra del citado previo por parte del Hospital San Jose de Ortega.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera la comisión de auditoría que al haberse adquirido del bien inmueble Campamento Agua blanca, con matrícula inmobiliaria No. 360-19609 y ficha catastral No. 00-02-007-0134-000, ubicado en la vereda Pocara de Ortega, que fue adquirido mediante el contrato de compraventa No. 171 del 05 de junio de 2015, por el mismo valor \$210.490.500.00, que corresponde al mismo valor

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0608 , determinado por el perito evaluador, donde se puede inferir que el lote se adquirió de acuerdo al valor establecido por un peritazgo que hasta a la fecha del informe presume de legalidad, ya que el avalúo presentado por el señor Flavio Jose Lugo Buendía, quien acreditó cumplir con los requisitos para desempeñar la labor de perito evaluador. Además de lo anterior, se debe precisar que el citado avalúo no ha sido objeto de contradicción ni objeción según lo contemplado en los artículos 228 y 277 del Código General del Proceso, infiriéndose que el valor cancelado por el lote Campamento Agua blanca, con matrícula inmobiliaria No. 360-19609 y ficha catastral No. 00-02-007-0134-000, ubicado en la vereda Pocara de Ortega, se hizo conforme a lo reglamentado en el artículo 25 de la Resolución 164 del 18 de septiembre de 2014, (Manual de contratación del Hospital San Jose de Ortega).

La Contraloría Departamental del Tolima, mediante los Oficios DTCFMA – 0508-2018-100 del 08 de Agosto de 2018, dirigido a la Fiscalía General de la Nacional Seccional del Guamo, para que allegara copia del avalúo realizado por esa entidad al lote adquirido para la construcción del Hospital San Jose de Ortega, y el Oficio DCD – 523-2018-100 del 14 de Agosto de 2018 dirigido Dr. **MAURICIO FERNANDO MORA BONILLA, en su condición de** Director Territorial – Tolima Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" DEL TOLIMA, con el fin de que esa entidad realice el avalúo al lote Campamento Agua blanca, con matrícula inmobiliaria No. 360-19609 y ficha catastral No. 00-02-007-0134-000, ubicado en la vereda Pocara de Ortega, material probatorio que si llegare a existir nos permitirá tener un grado certeza lo suficientemente sólido sobre la realidad de los hechos que hacen relación a la compra lote Campamento Agua blanca, con matrícula inmobiliaria No. 360-19609 y ficha catastral No. 00-02-007-0134-000, ubicado en la vereda Pocara de Ortega.

Con respecto al Avalúo realizado por el señor Napoleón Valdés Cárdenas Licencia 259-2013 CSJ, credencial de evaluador R.N.A/C.C-08-4860, la comisión de auditoria considera procedente no entrar a controvertirlo frente al avalúo que sirvió de base para la compra del citado predio, en virtud que los ítem valorados no tienen la corresponsabilidad, por lo tanto los resultados obligatoriamente son diferentes, y en aras de garantizar el debido proceso en lo respecta a la valoración probatoria la comisión de auditoria se abstiene de realizar algún pronunciamiento de fondo con respecto a esta prueba.

Evaluada la documentación existente que reposa en el expediente, observa la comisión de auditoría, que al no contar con las pruebas conducentes y pertinentes que nos llevan a inferir con certeza, la existencia del daño patrimonial, en el sentido que el avalúo del lote Campamento Agua blanca, con matrícula inmobiliaria No. 360-19609 y ficha catastral No. 00-02-007-0134-000, ubicado en la Vereda Pocara de Ortega, que sirvió de base para la Gerente del Hospital San Jose de Ortega realizara la compra, es un documento que se presume su legalidad, en el sentido que no ha sido objeto de controversia por parte de ninguna autoridad competente al haberse cumplido con los requisitos para realizar la compra según lo establecido en el manual de contratación del Hospital "San Jose de

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020

Ortega", además de haberse cumplido con los requisitos previos como son los permisos y autorizaciones ambientales y sanitarias. 0303

Sin embargo para iniciar un proceso de responsabilidad fiscal debe de estructurarse sobre tres elementos descritos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 tales como: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta; sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona; no obstante el daño es el elemento más importante, a partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal, si no hay daño no puede existir responsabilidad fiscal.

Con respecto a la legalidad en la compra del Predio denominado Campamento Agua blanca, con matrícula inmobiliaria No. 360-19609 y ficha catastral No. 00-02-007-0134-000, ubicado en la vereda Pocara de Ortega, debemos hacer claridad que la Contraloría Departamental del Tolima, al no contar con los medios tecnológicos ni con el personal idóneo para realizar avalúos comerciales a bienes inmuebles, quedará pendiente de las respuestas de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", indicando que si en el evento de practicarse Procedimientos de Control Fiscal, aparecieran o se aportaran nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado y/o se demostrare que esta decisión se basó en pruebas falsas, oficiosamente se procederá a la reapertura del Procedimiento control fiscal respectivo y se emitirá la decisión correspondiente, de la cual se dará traslado oportuno a los presuntos responsables de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

Atentamente,



EDILBERTO PAVA CEBALLOS
 Contralor Departamental del Tolima

Reviso: Mónica Amparo Tovar Romero
 Directora Técnica Participación Ciudadana

Revisó: Andrea Marcela Molina Aramendiz
 Directora Técnico de Control Fiscal

Proyecto: Oscar Gaona
 Profesional Universitario

